



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN N° 02109 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7370-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VICTOR HUGO CANTA ALANIA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIOS POR LUTO Y SEPELIO
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 8041-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de agosto de 2011, formulada por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 04246, del 1 de diciembre de 2010¹, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, en adelante la UGEL N° 06, se autorizó el abono de S/. 239.24 (Doscientos treinta y nueve y 24/100 Nuevos Soles) en favor del señor VICTOR HUGO CANTA ALANIA, en adelante el impugnante, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio de su difunto padre.
2. El 4 de febrero de 2011, el impugnante interpuso recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 04246, alegando que el subsidio por luto y gastos de sepelio se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 051-919-PCM.
3. Mediante Resolución N° 8041-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de agosto de 2011², se declaró dar por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, por el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 04246, del 1 de diciembre de 2010, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

¹ Notificada al impugnante el 28 de enero de 2011.

² Notificada a la entidad el 14 de septiembre de 2011.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

4. Con escrito presentado el 4 de abril de 2012, la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 06 solicitó la aclaración de la Resolución N° 8041-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el extremo referido al Artículo Primero de la parte resolutive de la referida resolución, señalando que en el mismo no había claridad, pues no se señalaba si se estaba confirmando o revocando el acto impugnado.

ANÁLISIS

5. El artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM³, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, la Resolución N° 8041-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la UGEL N° 06 el 14 de septiembre de 2011; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 5 de octubre de 2011.
7. Sin embargo, la UGEL N° 06 presentó su solicitud de aclaración el 4 de abril de 2012, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 8041-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de agosto de 2011,

³ Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

presentada por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor VICTOR HUGO CANTA ALANIA y a la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

A3/CP7